

ACTA RESOLUTIVA
No. 41-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 16 DE JUNIO DE 2023, REINSTALADA EL SÁBADO 17 DE JUNIO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2023-0118-M de 16 de junio de 2023, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer:
“A tiempo de presentarme mis saludos, por medio del presente, me excuso a

la *SESIÓN ORDINARIA No. 41-PLE-CNE-2023* de fecha 16 de junio de 2023, a desarrollarse a las 21:30 por el motivo de no tener señal de internet (...)

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2023** de miércoles 14 de junio de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de Directrices, Plan Operativo, Calendario, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Consulta Popular Yasuní;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular Yasuní;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular Yasuní;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de Directrices, Plan Operativo, Calendario, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Consulta Popular sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;

- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de las solicitudes presentadas por las Alianzas Coalición del Migrante y Alianza Migrante; y,
- 9° **Conocimiento y resolución** del Informe sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones políticas respecto al proceso de inscripción de candidaturas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 40-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de miércoles 14 de junio de 2023.

RESOLUCION DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:” (...)* 2. *Participar en los asuntos de interés público. (...)*4. *Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”* Según establece el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a Referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los*

sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...).”;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”*;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emite el 9 de mayo del 2023 el DICTAMEN No. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente expresa: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el Subsuelo (...)”*;
- Que así también en el numeral IX expresa: *“Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Emitir dictamen favorable de los considerandos. 2. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta bajo la siguiente condición: 2.1. Para garantizar la libertad del elector, se dispone que al final de la pregunta deberá incluirse el siguiente texto: De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6 -*

22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del elector, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43. **3.** Reprochar el conjunto de acciones estatales que en su momento obstaculizaron el pleno ejercicio de los derechos de participación de los solicitantes y adherentes a la iniciativa de consulta popular en cuestión. **4.** Negar por improcedente las solicitudes de revocatoria del auto de inadmisión del caso 2-13-CP, su resorteo y de las medidas cautelares presentadas por los solicitantes. **5.** Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia, tomando en cuenta que los solicitantes cumplen con la legitimación democrática y, por tanto, no se les requiere nuevamente la prestación de firmas. **6.** Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-3021-M de 10 de mayo de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral remite el DICTAMEN No. 6-22-CP/23, de 09 de mayo de 2023, emitido dentro de la Caso No. 6-22-CP, suscrito por la Abg. Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: Emitir directrices y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los temas de registro electoral, logística, capacitación electoral y procesos electorales y otros establecidos en la ley en el ámbito nacional y del exterior;
- Que el Consejo Nacional Electoral mediante Referencia: CASO No. 6-22-CP, de fecha 22 de mayo del 2023, remite la solicitud de diferimiento de los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23, a la Corte Constitucional;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 23 de mayo de 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, y que textualmente señala “Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo

Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023”;

- Que para la planificación electoral se ha considerado todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el período o ciclo electoral, de manera ordenada, durante un lapso dentro de las etapas pre-electoral, electoral propiamente dicha; y, post electoral. **La etapa pre electoral** incluye desde la socialización y aprobación de planes operativos, presupuesto electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. **La etapa electoral** inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de publicación de resultados oficiales. **La etapa post electoral** comprende todas las actividades posteriores a la de publicación de resultados oficiales incluyendo el informe de incumplimiento, presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2023** del 23 de mayo del 2023, resuelve: “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2023**, del 12 de junio del 2023 resuelve: “**Artículo Único.** Aprobar el “Informe de Modificación de Directrices de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2023-1791-M, de fecha 14 de junio del 2023, el Lic. Eduardo Franco, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, da a conocer: “*En atención al memorando No. CNE-CNTPE-2023-1496-M, me permito remitir adjunto el memorando No. CNE-DNF-2023-0158-M de 14 de junio del 2023, suscrito por el Mgs. Danny Endara, Director Nacional Financiero, que en su parte pertinente expresa: “(...) Este nuevo proceso electoral se encuentra previsto a realizarse el 20 de agosto de 2023, junto con las elecciones Generales Presidenciales y Legislativas anticipadas, por lo tanto, está dirección es del criterio que debería acogerse a las mismas “INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES DE TIPO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO ESPECIAL ASIGNADO A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS EL 20 DE AGOSTO DE 2023”, dictadas para el proceso electoral en vigencia (...)*”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1553-M de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo Electoral, Calendario Electoral, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto; e, Informe de Directrices de la Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo, “Consulta Popular Yasuní”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SIETE CENTAVOS (USD \$2'402.133,07)**, para la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo “Consulta Popular Yasuní”.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad de la Consulta Popular.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias y presupuesto; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de esta Consulta Popular.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las

Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, aprobadas con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2023** del 23 de mayo del 2023.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes*

principios: (...) **2.** *Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.”*;

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar*

los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...);*”;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad (...) (...) Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, El Consejo Nacional Electoral establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial*”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.*”;

Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”;

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: **1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República:** la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral (...);”;

Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral”;

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales”;

Que de las Disposiciones General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tenemos: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) SEXTA.**
- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites

de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SÉPTIMA.** - Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales. (...);

- Que el artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, establece: **“Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado”;
- Que mediante Dictamen Nro. 6-22-CP/23 de 12 de enero de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, decidió: “(...) En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Emitir dictamen favorable de los considerandos. (...) 5. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia tomando en cuenta que los solicitantes cumplen con la legitimación democrática y, por tanto, no se les requerirá nuevamente la presentación de firmas. (...)”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0624-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se remita el registro de los electores que sufragarán para el proceso “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0373-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la

Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el distributivo de electores para el proceso electoral “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** Mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0373-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el distributivo de electores para el proceso electoral “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, del que se desprende que, en la jurisdicción nacional, existen 13’450.047 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE) electores.

Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción de la “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, se calcula conforme a la siguiente fórmula:

Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de electores que consten inscritos en el registro nacional:

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)
0,40	13’450.047	5’380.018,80

- **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa,
----------------------------------	---

	consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-I de 14 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0626-M de 14 de junio de 2023, dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, recomiendan aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, conforme a lo detallado en el numeral 3.1 de este informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, conforme el siguiente detalle:

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)

0,40	13'450.047	5'380.018,8 0
------	------------	------------------

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)**
SEXTA.- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.-** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

- Que del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que del artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;

- Que el artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizaran los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...”*;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: *“Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023”*;
- Que a través de informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-I de fecha 14 de junio del 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada remitió el Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”;
- Que de la Información General, tenemos: *“Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, según informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-I de fecha 14 de junio del 2023,*

suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada.

Método de cálculo

Para calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, se considera lo siguiente:

Límite Máximo del Gasto Electoral

A través de informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0027-I de fecha 14 de junio del 2023, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral señaló:

“... El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los artículos 209 numeral 1 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción de la “Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo”, se calcula conforme a la siguiente fórmula:

Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de electores que consten inscritos en el registro nacional:

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)
0,40	13'450.047	5'380.018,80

- **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas
----------------------------------	---

	<i>populares, referéndum y revocatoria de mandato.</i>	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40".

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”.

En ese sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver acerca de los porcentajes a aplicar para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley.

Respecto de la aprobación de porcentajes para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, se debe señalar que, en los procesos electorales desarrollados en los años 2021 y 2023, la administración electoral aplicó el principio de austeridad. Es así como, para las Elecciones Generales 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹; mientras que, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 se aprobó el 50 % del porcentaje máximo establecido en el mismo artículo².

Sobre la base de las normas citadas y en consideración del principio de austeridad, para el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral se aplica el 50 % del porcentaje máximo permitido en la normativa electoral vigente, de conformidad con lo siguiente:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje aplicado	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD)
<i>Opción SI</i>	2.690.009,40	15 %	7,5 %	201.750,71

¹ Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020, de 27 de agosto del 2020.

² Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12, de 02 de marzo del 2022.

Opción NO	2.690.009,40	15 %	7,5 %	201.750,71
Total:	5.380.018,80			403.501,42

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que con informe No. CNE-DNFPE-2023-0024-I de 14 de junio de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0650-M de 14 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: “**Conclusiones.** El Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo es igual al 7,5 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo asciende a un monto de USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA. **Recomendaciones.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo. Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.

Artículo 2.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, por el valor de USD 403.501,42 (Cuatrocientos tres mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de América con 42/100 centavos) más IVA.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)”*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”* Según establece el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a Referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...).”*;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 578, y sus reformas de 03 de febrero del 2020, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña*

electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que mediante Dictamen Nro. 7-21-CP y Acumulado/22 de 12 de enero de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dictamina: *“En el presente dictamen se realiza el control de constitucionalidad de dos solicitudes de consulta popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino. Una vez efectuado el respectivo control constitucional se dictamina la procedencia de las consultas populares de naturaleza plebiscitaria”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-3-5-2022** de 03 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió entregar el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al Colectivo Quito sin minería, cuya finalidad es promover la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5334-M de 20 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 31.097 formularios entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notificó al colectivo Quito sin Minería, con el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3975-M, de 23 de octubre del 2022, a través del cual se informa que se procederá con el inicio de la revisión de los formularios, entregados;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5438-M de 24 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 3.942 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-28-10-2022, de 28 de octubre de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- CONCEDER la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre "La explotación minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito", en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (...);*
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5746-M, de 02 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 15.844 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5798-M, de 07 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 8.949 formularios, entregados por el Colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante Dictamen de la Corte Constitucional No. 7-21-CP y acumulado/22, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió: *“(...) 1. Emitir dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y 8-21-CP. 2. Esta consulta popular incluirá a los y las electores que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y sus efectos se circunscribirán a las parroquias rurales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto. 3. Reiterar que los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado del Distrito Metropolitano de Quito, serán únicamente hacia el futuro y no podrán exceder el ámbito de competencias constitucionales y legales fijadas para cada nivel de gobierno, lo cual incluye a los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno nacional. (...)”*. En el que constan calificadas las siguientes preguntas:

Pregunta 1.- *“¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”*

Sí () No ()

Pregunta 2.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible, conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ()

Pregunta 3.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible, conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ()

Pregunta 4.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible, conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ();

Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, resuelve: “*Artículo 1.- DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo “Quito Sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.*”;

Que con Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0100-OF, de 17 de febrero de 2023 se solicita al Doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que: “*En cumplimiento al Dictamen Nro. 7-21-CP y acumulado/22, emitido por la Corte Constitucional, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución Nro. PLE-CNE-2-15-2-2023, de 15 de febrero de 2023, en la que se resolvió: "Artículo 1.- DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito,*

conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana". En este sentido, en aras de dar estricto cumplimiento al Dictamen referido en líneas anteriores para de esta manera continuar con el proceso administrativo para realizar la Convocatoria de Consulta Popular, y con la finalidad de garantizar que el elector pueda conocer con claridad la delimitación técnica referencial a la que se referirán las preguntas, solicito se sirva remitir la siguiente información: Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gulea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito, en formato PDF y en alta calidad”;

- Que también mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2023, desde la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales se solicita a los funcionarios del Municipio de Quito que la entrega del mapa de las parroquias rurales sean enviadas en un solo cuerpo a color, en formato pdf, editable y con alta resolución para la inclusión en el reverso de la papeleta electoral en formato A3;
- Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Dictamen Nro. 7-21-CP, mediante memorandos Nro. CNE-CNTPE-2023-0592-M, CNE-CNTPE-2023-0642-M, CNE-CNTPE-2023-0643-M, CNE-CNTPE-2023-0664-M, CNE-CNTPE-2023-0667-M; y, CNE-CNTPE-2023-0698-M, de fechas: 15 de febrero de 2023, 26 de febrero de 2023, 01 de marzo de 2023 y 03 de marzo de 2023, respectivamente, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales solicita a las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se proceda con el levantamiento de actividades y presupuesto referencial para la Consulta Popular sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1464-M-A de 8 de junio de 2023, el Mgs. Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Proceso Electorales, remite el Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en su parte pertinente manifiesta: *“(...) remito la información geográfica (Tabla 1) solicitada que contiene la delimitación de las parroquias rurales entregadas por el Ministerio de Gobierno, así como también la delimitación de las parroquias urbanas publicada en la página de Gobierno Abierto que han sido catalogadas y estructuradas en una base de datos geográficas con el fin de organizarla siguiendo*

estándares nacionales lo cual se encuentra en los aplicativos geográficos disponibles en el Portal geográfico Tu Ciudad en Línea (...)”;

- Que para la planificación electoral se ha considerado todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el período o ciclo electoral, de manera ordenada, durante un lapso dentro de las etapas pre-electoral, electoral propiamente dicha; y, post electoral. **La etapa pre electoral** incluye desde la socialización y aprobación de planes operativos, presupuesto electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. **La etapa electoral** inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de publicación de resultados oficiales. **La etapa post electoral** comprende todas las actividades posteriores de publicación de resultados oficiales incluyendo el informe de incumplimiento, presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2023**, del 23 de mayo del 2023, resuelve: *“(...) Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, (...)”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2023**, del 12 de junio del 2023 resuelve: **“Artículo Único.- Aprobar el “Informe de Modificación de Directrices de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”**;
- Que en atención al memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0748-M, de 16 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fabián Cárdenas, Director Nacional de Procesos Electorales que hace referencia a la CONSULTA POPULAR SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA EN LA MANCOMUNIDAD DEL CHOCÓ ANDINO, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral los documentos que se detallan a continuación: Plan Operativo; Calendario Electoral; Matriz de Riesgos y Contingencia; Presupuesto Referencial; Informe de Directriz de la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1555-M de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo Electoral, Calendario Electoral, Matriz de

Riesgos y Contingencias, Presupuesto; e, Informe de Directrices de la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto por el valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$836.584,00)**, para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad de la Consulta Popular.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias y presupuesto; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de esta Consulta Popular.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, aprobadas con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2023** del 23 de mayo del 2023.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y

planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 8. Conformar partidos y*

movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;

- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.”;*
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: (...) 4. El límite del gasto electoral por dignidad (...) (...) Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, El Consejo Nacional Electoral establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.*”;
- Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.*”;

- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. (...) (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral (...);”
- Que el artículo 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El gasto máximo permitido durante la campaña electoral para proponer una enmienda o reforma constitucional, consulta popular o revocatoria del mandato, no podrá ser mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales”;
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) **SEXTA.** - Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SÉPTIMA.** - Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales. (...);”

- Que el artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, establece: **“Determinación Previa de Límite Máximo de Gasto Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos. El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia. El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado”;
- Que mediante Dictamen Nro. 7-21-CP y acumulado/22 de 12 de enero de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, decidió: “(...) **1. Emitir dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y 8-21-CP. 2. Esta consulta popular incluirá a los y las electores que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y sus efectos se circunscribirán a las parroquias rurales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto. (...) 6. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia (...)**”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- DETERMINAR** el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; razón por lo cual, se puede continuar con el proceso administrativo para la convocatoria de Consulta Popular de la Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. **Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se notifique con la presente resolución, a la Corte Constitucional del Ecuador (...)**”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0624-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó a la Dirección Nacional de Registro Electoral, se remita el registro de los electores que sufragarán para el proceso

“Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0373-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el distributivo de electores para el proceso electoral “Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** *Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0373-M de 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el distributivo de electores para el proceso electoral “Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”, del cual se desprende que en la jurisdicción del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, existen 2'013.675 (DOS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO) electores. **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada opción.** El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los artículos 209 numeral 5 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.*

En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción de la “Consulta Popular sobre el proceso electoral de la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”, se calcula conforme a la siguiente fórmula:

Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de electores que consten inscritos en el registro cantonal (Quito):

Provincia	Cantón	Total Electores	Valor que fija el numeral 5 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral (USD)
Pichincha	Quito	2'013.675	0,40	805.470,00

- **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
805.470,00	402.735,00	402.735,00

Por principio constitucional de equidad, el monto establecido para cada opción se dividirá para el número de preguntas.

• **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción**

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
	402.735,00	402.735,00
Pregunta 1	100.683,75	100.683,75
Pregunta 2	100.683,75	100.683,75
Pregunta 3	100.683,75	100.683,75
Pregunta 4	100.683,75	100.683,75

(...);

Que del informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0028-I de 14 de junio de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0626-M de 14 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), dan a conocer: “**RECOMENDACIÓN:** Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 209 numeral 5 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, se recomienda aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular sobre el proceso electoral de la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”, conforme a lo detallado en el numeral 3.1 de este informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral de democracia directa “Consulta Popular sobre el proceso electoral de la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”, conforme al siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Total Electores	Valor que fija el numeral 5 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral (USD)
Pichincha	Quito	2'013.675	0,40	805.470,00

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
805.470,00	402.735,00	402.735,00

Por principio constitucional de equidad, el monto establecido para cada opción se dividirá para el número de preguntas.

• **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción**

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
		402.735,00
Pregunta 1	100.683,75	100.683,75

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
	402.735,00	402.735,00
Pregunta 2	100.683,75	100.683,75
Pregunta 3	100.683,75	100.683,75
Pregunta 4	100.683,75	100.683,75

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo*

Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)** **SEXTA.-** *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. SEPTIMA.-* Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del

Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** *Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre del 2020;

- Que con fecha 12 de enero del 2022 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y 8-21-CP; y, dispuso que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia;
- Que con Informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0028-I de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por la señora Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, se remite el Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso “Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”;
- Que de la Información general, tenemos: Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para el proceso: “*Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino*”, remitido a través de Informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0028-I de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada.

Método de cálculo

Para calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, se considera lo siguiente:

Límite Máximo del Gasto Electoral

A través de informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0028-I de fecha 14 de junio del 2023, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral señaló:

“... El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los artículos 209 numeral 5 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

En tal virtud, el límite máximo del gasto electoral para cada opción de la “Consulta Popular sobre el proceso electoral de la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino”, se calcula conforme a la siguiente fórmula:

Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de electores que consten inscritos en el registro cantonal (Quito):

Provincia	Cantón	Total Electores	Valor que fija el numeral 5 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral (USD)
Pichincha	Quito	2'013.675	0,40	805.470,00

- **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
805.470,00	402.735,00	402.735,00

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”.

En ese sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver acerca de los porcentajes a aplicar para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley.

Respecto de la aprobación de porcentajes para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, se debe señalar que, en los procesos electorales desarrollados en los años 2021 y 2023, la administración electoral aplicó el principio de austeridad. Es así como, para las Elecciones Generales 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el 47,9 % de los porcentajes máximos dispuesto en el

artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia³; mientras que, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 se aprobó el 50 % del porcentaje máximo establecido en el mismo artículo⁴.

Sobre la base de las normas citadas y en consideración del principio de austeridad, para el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral se aplica el 50 % del porcentaje máximo permitido en la normativa electoral vigente, de conformidad con lo siguiente:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD)	Porcentaje máximo (Art. 202 CD)	Porcentaje aplicado	Proyección Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	402.735,00	15 %	7,5 %	30.205,13
Opción NO	402.735,00	15 %	7,5 %	30.205,13
Total:	805.470,00			60.410,26

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala: “Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que del informe Nro. CNE-DNFPE-2023-0016-I de 14 de junio de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0650-M de 14 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer: “**Conclusiones** El Fondo de Promoción Electoral proyectado para cada opción de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino es igual al 7,5 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente opción. La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino asciende a un monto de USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos) más IVA. **Recomendaciones:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral

³ Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020, de 27 de agosto del 2020.

⁴ Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12, de 02 de marzo del 2022.

recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino. Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, por el valor de USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos) más IVA. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el 7,5 % como porcentaje de cálculo para la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino.

Artículo 2.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la mancomunidad del Chocó Andino, por el valor de USD 60.410,26 (Sesenta mil cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos) más IVA.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las

Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)*”;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las*

que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...);

Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Requisitos.-** La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no

será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, 9. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia. Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que con Informe Técnico No. 031-DNOP-CNE-2023, de 12 de junio de 2023, se sugiere el registro de la “**ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**”, conformada por las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-12-6-2023**, notificada el 12 de junio de 2023, según consta de la razón de notificación emitida por la Secretaria General del CNE; se registra la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que mediante correo electrónico de 14 de junio de 2023, suscrito por el señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25, hace referencia a la reunión mantenida entre los delegados de las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, cuyo objeto de la reunión fue tratar: 1. “Disolución de la Alianza para la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía (...)”;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS. Acuerdo de Alianza.** Los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, con las autorizaciones respectivas, el día 13 de junio de 2023, se reunieron para tratar el siguiente orden del día: **2.** “Disolución de la Alianza para la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía (...)”

En tal virtud, resolvieron “La DISOLUCIÓN de la alianza con carácter de inmediato de la Alianza para la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía de nombre Alianza Coalición del Migrante, para así facilitar los procesos democráticos que dictan en el Código de la Democracia (...).

(...) Las partes en unidad de acto hacen la respectiva suscripción de DISOLUCIÓN de la Alianza para la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía: ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE para que se procesa la respectiva cancelación ate el Consejo Nacional Electoral (...)”

En base a lo expuesto, conforme consta en la certificación emitida por la Secretaría General, la notificación de la Resolución No. **PLE-CNE-6-12-6-2023**, fue realizada el 12 de junio de 2023, y la decisión de disolución adoptada por los delegados de las organizaciones políticas que conformaron la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE**, fue comunicada al CNE el 14 de junio de 2023; con lo cual, se verifica que la petición, se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 6 inciso final del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales”;

Que con informe No. 045-DNOP-CNE-2023 de 15 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0668-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Sobre la base a lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **ACEPTAR** la solicitud realizada por el señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25; para **disolver** la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**, por encontrarse dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la solicitud realizada por el señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25; para **disolver** la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**, por encontrarse dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Luis Felipe Tilleria Limongi**, Procurador Común de la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, Listas 3-16-25**, conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25; y, al señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)*”;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.**- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia. Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;
- Que con Informe Técnico No. 031-DNOP-CNE-2023 de 12 de junio de 2023, se sugiere el registro de la “**ALIANZA MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**”, conformada por las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades,

Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-12-6-2023**, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y notificada el 12 de junio de 2023, según consta de la razón de notificación emitida por la Secretaria General del CNE; se registra la **ALIANZA MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;

Que mediante correo electrónico de 14 de junio de 2023, suscrito por señor Raúl González Vásquez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25, hace referencia a la reunión mantenida entre los delegados de las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, cuyo objeto de reunión fue tratar: 1. “Disolución de la Alianza para la Circunscripción de América Latina, El Caribe y África (...)”;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. Acuerdo de Alianza.** Los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, con las autorizaciones respectivas, el día 13 de junio de 2023, se reunieron para tratar el siguiente orden del día: 1. “Disolución de la Alianza para la Circunscripción de América Latina, El Caribe y África (...)”

En tal virtud, resolvieron “La DISOLUCIÓN de la alianza con carácter de inmediato de la Alianza para la Circunscripción de América Latina, El Caribe y África de nombre ALIANZA MIGRANTE, para así facilitar los procesos democráticos que dictan en el Código de la Democracia (...).

(...) Las partes en unidad de acto hacen la respectiva suscripción de DISOLUCIÓN de la Alianza para la Circunscripción de América Latina, El Caribe y África, para que se procesa la respectiva cancelación ante el Consejo Nacional Electoral (...)”

*En base a lo expuesto, conforme consta en la certificación emitida por la Secretaría General, la notificación de la Resolución No. PLE-CNE-5-12-6-2023, la misma que fue realizada el 12 de junio de 2023; y, cuya decisión fue la disolución de la **ALIANZA MIGRANTE**; la misma que fue comunicada al CNE el 14 de junio de 2023; con lo cual, se verifica que la petición se encuentra dentro del plazo previsto en el*

artículo 6 inciso final del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales”;

Que con informe No. 046-DNOP-CNE-2023 de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2023-0669-M de 16 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** *Sobre la base a lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **ACEPTAR** la solicitud realizada por el señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25; para **disolver** la **ALIANZA MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**, por encontrarse dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la solicitud realizada por el señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25; para **disolver** la **ALIANZA MIGRANTE, LISTAS 3-16-25**, por encontrarse dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Juan Xavier Gutiérrez Limongi, como Procurador Común de la ALIANZA MIGRANTE, Listas 3-16-25** conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento CONSTRUYE, Lista 25; y, al señor Raúl González Vásconez, Representante del Movimiento Construye, Lista 25; en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-17-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *1 garantiza como derecho de participación, elegir y ser elegido.*”;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...).”;
- Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: (...)En todos los casos, las ciudadanas o

ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.”;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.”;*
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos.”;*
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Presentación de inscripción de candidaturas.- El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.”;*

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “*Recepción de la solicitud de inscripción.- La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial (...)*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “*Calificación de candidaturas.- Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.*”;
- Que el Protocolo para Registro en Línea de Precandidaturas de Primarias, Alianzas Electorales e Inscripción de Candidaturas, dice: “**7. EXCEPCIONALIDAD.**- *Por esta única ocasión las organizaciones políticas podrán realizar la inscripción de candidaturas de manera presencial, entregando la documentación / formulario suscrito en el Consejo Nacional Electoral / Delegaciones Provinciales Electorales.*”;
- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023, establece: “**Presentación de inscripción de candidaturas.** - *El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral. Para la inscripción de candidaturas en línea, las organizaciones políticas deberán ingresar al portal web institucional www.cne.gob.ec, de acuerdo con los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones: a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023(...)** SEGUNDO.- *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023”(...)*”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “**Artículo Único.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3900-M, de 14 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la Dirección de Organizaciones Políticas, el oficio S/N suscrito por el señor Gustavo Egües Andrade, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33; en el cual manifiesta que, se encontraba en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral desde las 22h20, con toda la información relativa a la inscripción de candidatura, sin poder procesar en el sistema conforme lo constató la mesa de apoyo técnico; por lo cual, remite la documentación relativa a los demás requisitos habilitantes, para culminar con la calificación e inscripción de candidaturas en la provincia de Pichincha;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-3908-M, de 15 de junio de 2023, se pone en conocimiento de esta Dirección, el oficio S/N suscrito por la señora María Beatriz Moreno Heredia, en calidad de Procuradora Común de la Alianza Acción Democrática Nacional - ADN; en el cual manifiesta que, un defecto en el sistema digital del CNE generó inconsistencias que impidieron la culminación del proceso a través de esta plataforma; lo cual informaron a la institución mediante correo electrónico enviado a las 14h00 del 13 de junio de 2023. Ante lo expuesto la organización política ingresó los formularios de manera física a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que memorando Nro. CNE-SG-2023-3909-M, de 15 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el oficio S/N suscrito por el Tglo. Enrique Guerrero H., en calidad de secretario general del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1; en el cual solicita se le otorgue facilidades para cumplir y finalizar el proceso de inscripciones;

Que de los elementos técnicos, tenemos: “**ELEMENTOS TÉCNICOS. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS a) Ingreso al Sistema de Inscripción de Candidaturas.** Con la clave remitida

por el Consejo Nacional Electoral, a los representantes legales de cada una de las organizaciones políticas, o procurador común de la alianza, ingresarán al sistema informático, para continuar con el proceso de inscripción de candidatos. **b) Ingreso de requisitos al Sistema de Inscripción de Candidaturas (Finalización de la Digitación, Registro de la Inscripción en línea).** Las organizaciones políticas seleccionan la dignidad y la jurisdicción; y, se visualiza y despliega las siguientes pestañas: candidatos; Responsable del Manejo Económico “RME”; Contador Público Autorizado, “CPA”; y, Jefe de Campaña, “JC”; hoja de vida de candidatos principales; declaración juramentada de candidatos principales y suplentes; y, plan de trabajo de la lista e ingresan la información en las respectivas pestañas, relativa a los formatos: Responsable del Manejo Económico “RME”; Contador Público Autorizado, “CPA”; y, Jefe de Campaña, “JC”. **c) Imprimir Formulario Inscripción.** De no existir observaciones, el sistema les permite generar el formulario de inscripción de candidaturas, para ser impreso y suscrito por: Representante Legal, Procurador Común en caso de Alianza; o, su delegado, quien asumirá la responsabilidad por la información contenida en el mismo; Secretario de la organización política, quien certificará que las candidaturas provienen de procesos electorales internos; Candidatos/as; Formato 1, Responsable del Manejo Económico, (RME); Formato 2, Contador Público Autorizado, (CPA); Formato 3, Jefe de Campaña, (JC); Finalmente el Secretario de la Organización Política, sentará razón en la que señale que la ‘documentación digital’, es fiel copia del original que reposa en los archivos del Partido o Movimiento Político. **d) Enviar inscripción al CNE. (Finalizar la inscripción).** Una vez impreso y suscrito el formulario y formatos establecidos, se escanearán y subirán al sistema informático, para remitir la inscripción a través de la opción “enviar inscripción al CNE”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANALISIS.** El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, procedió a convocar a las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y aprobó el correspondiente calendario electoral, en el cual se determinó que la etapa para inscripción de candidaturas se llevaría a cabo desde el 28 de mayo hasta el 13 de junio de 2023. Bajo este precepto, y con la finalidad de garantizar la participación de las organizaciones políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; a través del cual se establecieron parámetros aplicables específicamente para este proceso electoral. Al respecto, el artículo 10 del reglamento precitado, determina: “**Presentación de inscripción de candidaturas.** - El

representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral. Para la inscripción de candidaturas en línea, las organizaciones políticas deberán ingresar al portal web institucional www.cne.gob.ec, de acuerdo con los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones: a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas. (...)” Sobre este punto, es importante señalar que, es deber del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, garantizar el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos que opten por participar en los procesos electorales que se lleve a cabo, lo cual se expresa a través de su inscripción mediante los medios que el Consejo Nacional Electoral habilite para el efecto. En este sentido, el Consejo Nacional Electoral habilitó la opción para que, las organizaciones políticas pueden entregar los documentos para su inscripción de forma física, pero condicionó este acto a la obligatoriedad de adjuntar el formulario impreso. Esto debido a que, la impresión de los formularios garantiza que la organización política ha culminado con el ingreso de los datos que corresponden a los candidatos, responsable de manejo económico, jefe de campaña, así como del contador público autorizado. Una vez que las organizaciones políticas realizaban la entrega de esa documentación en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, correspondía a la secretaria general del CNE, así como a los secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, continuar con el trámite para cargar los formularios en el sistema y registrar el ingreso de las candidaturas. De conformidad a los pedidos realizados por las organizaciones políticas se evidencia que existieron formularios que fueron impresos antes de las 23h59 del día 13 de junio de 2023, y no pudieron ser cargados en el Sistema de Inscripción de Candidaturas; por cuanto, posterior a esta hora, el sistema automáticamente bloqueaba los usuarios de las organizaciones políticas. Ante este hecho, a partir del 14 de junio de 2023 se registra que, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, así como en sus Delegaciones Provinciales, las organizaciones políticas procedieron con la entrega física de formularios, con la finalidad de que el Consejo Nacional Electoral proceda con la finalización del proceso de carga de formularios en el Sistema de Inscripción de

Candidaturas. El Sistema de Inscripción de Candidaturas refleja que, a la presente fecha, existen 31 formularios que fueron impresos hasta las 23h59 del día 13 de junio de 2023, pero no pudieron ser cargados a través de los usuarios de las organizaciones políticas. Este dato no puede variar, por cuanto a partir de las 00h00 del 14 de junio de 2023, los usuarios de las organizaciones políticas se encuentran bloqueados y no pueden imprimir nuevos formularios. Los formularios impresos que han sido entregados de forma física al Consejo Nacional Electoral únicamente pueden ser cargados al Sistema de Inscripción de Candidaturas por parte de los usuarios asignados a la Secretaría General y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales; razón por lo cual, es necesario emitir directrices respecto al tratamiento de estos formularios. Cabe mencionar que la impresión y entrega de los formularios evidencia la voluntad de la organización política y de los candidatos de ser parte del proceso electoral, por cuanto, todas las fases previas fueron culminadas y requieren que el Consejo Nacional Electoral plasme su voluntad en el Sistema de Inscripción de Candidaturas. Al respecto, es importante señalar que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...); razón por la cual, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar que la voluntad de la organización política y los candidatos se exprese de la forma que más le favorezca, es decir con la carga de los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas. Es importante señalar que, la carga de estos formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas únicamente permite que se finalice con el proceso de inscripción de las candidaturas, y bajo ningún concepto implica que se realice una validación del cumplimiento de requisitos o verificación de causales de inhabilidades de los candidatos, por cuanto este procedimiento es competencia exclusiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales”;

Que con informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, se da a conocer: “**CONCLUSIONES:** Existen organizaciones políticas que, cumpliendo con el procedimiento para la inscripción de las candidaturas, han procedido a entregar formularios de forma física en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales. En el Sistema de Inscripción de Candidaturas, se puede visualizar que existen 31 formularios que fueron impresos hasta las 23h59 del 13 de junio de 2023, es decir que requieren que sean cargados al sistema para culminar el respectivo procedimiento de inscripción. Esta acción, garantizaría la participación de las organizaciones políticas y los candidatos que han expresado su voluntad de

participar en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”; de conformidad con el siguiente detalle:

ESTADO DE FORMULARIOS		
DIGNIDADES	IMPRESIÓN FORMULARIO	Total general
ASAMBLEISTAS NACIONALES	1	1
ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR	1	1
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	20	20
ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	9	9
Total general	31	31

Organización Política	Número de formularios Asambleaístas Nacionales	Número de formularios Asambleaístas Provinciales	Número de formularios Asambleaístas Provinciales por Circunscripción	Número de formularios Asambleaístas por el Exterior
ACCION DEMOCRATICA NACIONAL, ADN, LISTAS 4-35	1	15	5	
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, LISTA 1		2	2	
MANIBITENSES UNIDOS, LISTAS 1-16			1	
PARTIDO IZQUIERDA		3		

DEMOCRATICA, LISTA 12				
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENT E GENERANDO OOPRTUNIDAD ES, LISTA 16			1	
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO, LISTA 3				1

El proceso de carga de formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, no implica una calificación de candidatura, validación de requisitos, o verificación de inhabilidades; por cuanto este procedimiento permitiría que el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales puedan validar la información presentada por la organización política.” **RECOMENDACIÓN:** “Con base en la normativa invocada, antecedentes expuestos y elementos técnicos constantes en el presente informe, la Dirección Nacional recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, en el referido Sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en numeral 5 del presente informe. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023. **DISPONER** a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción según lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, Codificación del Reglamento para

las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y demás normativa aplicable. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a las Delegaciones Provinciales y Juntas Provinciales Electorales, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, en el referido Sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en numeral 5 del informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción según lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las Delegaciones Provinciales y Juntas Provinciales Electorales, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales

Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Procurador Común de la Alianza Acción Democrática Nacional, ADN, Listas 4 – 35; al Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1; al Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Listas 12; al Representante Legal del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora, Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; al Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3; y, al Procurador Común de la Alianza Manabiteses Unidos, Listas 1 – 16, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2023** de miércoles 14 de junio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL